



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2006/1/2098.

Montevideo, 29 de setiembre de 2006.-

RESOLUCIÓN 191 ACTA E 030

VISTO: la interposición de los recursos administrativos por parte de la empresa Runymill S.A., contra la Resolución de la URSEC N° 178/006 de fecha 7 de setiembre de 2006 y lo dispuesto por el artículo 62 del TOCAF.

RESULTANDO: I) Que por Resolución N° 148/006 de 3 de agosto de 2006, la URSEC dispuso la realización de una licitación abreviada, con el objeto de contratar el servicio de limpieza para su sede y demás dependencias, por el plazo de un año. Por el mismo acto también se aprobó el Pliego Particular de Condiciones que rigió el procedimiento licitatorio.

II) Que con fecha 23 de agosto de 2006 se realizó la apertura de las ofertas presentadas por las empresas Corporación del Sur y Asociados S.R.L., Global I S.R.L., Runymill S.A., Luna I S.R.L. y Royal Service S.R.L.

III) Que resultó adjudicataria la empresa Corporación del Sur y Asociados S.R.L., según emerge de lo dispuesto por Resolución N° 178/006 de 7 de setiembre de 2006.

IV) Que el día 22 de setiembre de 2006, Runymill S.A. interpuso los recursos de revocación y jerárquico en subsidio contra la precitada resolución de adjudicación, solicitando además la suspensión del acto, mientras se sustancien los recursos interpuestos.

CONSIDERANDO: I) Que los recursos fueron presentados en tiempo y forma, debiéndose, previo al tratamiento del fondo del asunto, resolverse la solicitud de suspensión del acto.

II) Que de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 62 del TOCAF, los recursos contra los actos administrativos dictados en los procedimientos de contratación tendrán efecto suspensivo, salvo que la Administración actuante declare que dicha suspensión afecta inaplazables necesidades del servicio o le causa graves perjuicios.

III) Que el contrato de suministro de los servicios de limpieza con que cuenta actualmente la URSEC vence el próximo día 30 de setiembre de 2006, por lo que de suspenderse la ejecución del contrato recurrido, la Institución quedaría sin dichos servicios.

IV) Que los locales de trabajo deben ser higienizados diariamente, pues se trata de una función inaplazable. En consecuencia, en la especie no se podría suspender el acto sin ocasionar graves perjuicios a la Administración.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, el Decreto N° 194/997 de 10 de junio de 1997 (TOCAF) y el Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-** Declárase que la falta de los servicio de limpieza objeto de la licitación recurrida, podrían afectar inaplazables necesidades del servicio y causar graves perjuicios a la actividad desarrollada por la URSEC.
- 2.-** Desestímase la solicitud de suspensión de la Resolución de la URSEC N° 178/006 de 7 de setiembre de 2006, presentada por la empresa Runymill S.A. en el marco de los procedimientos recursivos impetrados.
- 3.-** Pase a Secretaría General, notifíquese personalmente al interesado. Cumplido, agréguese los antecedentes donde recayó la resolución recurrida y vuelva a Asesoría Letrada para la prosecución de los procedimientos recursivos.